

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2023 0310.
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: TERESA DE JESUS VASQUEZ CARDOZO.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso, se dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA**, en favor de AECSA S.A. contra TERESA DE JESUS VASQUEZ CARDOZO, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, libre mandamiento por:

PRIMERO: A favor de AECSA S.A. y en contra de TERESA DE JESUS VASQUEZ CARDOZO, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. 00130158005005626015 base de la presente ejecución y con fecha de vencimiento 2022-12-06:

1. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES DE PESOS M/CTE (\$270.633.073) por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No. 00130158005005626015.
2. Por la suma de intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del Código de Comercio y liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el numeral anterior, desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas, se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el ESTATUTO TRIBUTARIO, ARTICULO 630 (DECRETO 624 DE 1989), por secretaria infórmese a la DIAN, de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele este proveído a la parte demandada en la forma indicada en la ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Código general del proceso. hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito, los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez